

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

73**MADRID NÚMERO 27****EDICTO**

En Madrid, a 30 de noviembre de 2009.—La ilustrísima señora doña Emilia Ruiz-Jarabo Quemada, magistrada-juez de refuerzo del Juzgado de lo social número 27 de Madrid, tras haber visto los presentes autos número 1.513 de 2009, sobre despido, entre partes: de una, y como demandante, don Fernando Sanz Durán, que comparece, asistido del letrado don Julio Sánchez González, colegiado número 1.330 de Álava, y de otra, como demandados, “Soft 21, Sociedad Anónima”, que no comparece pese a estar citada en forma comparece, asimismo, doña Elena Cantos Aberasturi, en representación del Fondo de Garantía Salarial, colegiada número 12.144, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando en parte la demanda formulada por don Fernando Sanz Durán, contra “Soft 21, Sociedad Anónima” y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente el despido del actor, y estando la empresa cerrada y carente de actividad, se declara extinguida la relación laboral en fecha 8 de septiembre de 2009, y debo condenar y condeno a la empresa “Soft 21, Sociedad Anónima”, a abonar al actor 2.447 euros en concepto de indemnización, más 409 euros en concepto de salarios de tramitación desde la fecha del despido (1 de septiembre de 2009) al día 8 de septiembre de 2009, inclusive, absolviendo a la empresa demandada de las demás pretensiones frente a la misma deducidas en demanda.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2525, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2525, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

En Madrid, a 18 de febrero de 2010.—El secretario judicial (firmado).

(03/9.075/10)